



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 25 de mayo de 2018

Número 119

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
II Convenio Colectivo del servicio de recogida de residuos asimilables a urbanos, limpieza y saneamiento de Mairena del Aljarafe de la empresa Recolte, SAU, con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de una romería 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 47/18, 9/18, 1159/14 y 457/15; número 1 (refuerzo bis): autos 354/17 y 131/16; número 2: autos 1/18, 295/15, 1125/15, 201/16, 201/17, 193/17, 108/17, 609/14, 141/17, 191/17, 81/17, 213/17, 1007/14, 762/14 y 915/15; número 2 (refuerzo bis): autos 669/16; número 4: autos 898/15; número 5 (refuerzo bis): autos 421/17; número 6: autos 871/17 y 466/16; número 6 (refuerzo): autos 951/16 y 120/16; número 8: autos 158/17, 705/15 y 1034/15; número 8 (refuerzo): autos 845/16; número 10 (refuerzo): autos 219/17. 14
Huelva.—Número 2: autos 262/17 37
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 150/17 y 63/17. 38
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 25: autos 1562/13 39

AYUNTAMIENTOS:

- La Roda de Andalucía: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 39
- San Juan de Aznalfarache: Anuncio de modificación de cobranza en periodo voluntario 47
- Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera: Cuentas generales ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: II C C del servicio de recogida de residuos asimilables a urbanos, limpieza y saneamiento de Mairena del Aljarafe de la empresa Recolte, SAU.

Expediente: 41/01/0010/2018.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Ana Galeote Cordero.

Código 41100301012015.

Visto el Convenio Colectivo del Servicio de Recogida de Residuos asimilables a Urbanos, Limpieza y Saneamiento Urbano de Mairena del Aljarafe de la Empresa Recolte, SAU, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en «los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Servicio de Recogida de Residuos asimilables a Urbanos, Limpieza y Saneamiento Urbano de Mairena del Aljarafe de la Empresa Recolte, SAU, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

II CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO URBANO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

A) Ámbito y condiciones generales del Convenio.

Artículo 1.— *Ámbito personal, funcional y territorial.*

El presente convenio afectará a todo el personal adscrito al servicio de Recogida de Residuos Asimilables a Urbanos y Limpieza Urbana de Mairena del Aljarafe, cuya actual concesionaria es la empresa Recolte, S.A. Este convenio incluirá a todas las categorías y tanto al personal actualmente en la plantilla como aquellos que se incorporen al servicio en un futuro.

Igualmente será aplicable a toda aquella concesionaria de los servicios expresados en el párrafo anterior que se subrogue total o parcialmente en el servicio, en las condiciones establecidas más adelante en este convenio.

Artículo 2.— *Ámbito temporal, denuncia y prórroga.*

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, sin perjuicio de lo cual surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

2. Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

3. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, por períodos anuales completos.

4. Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Convenio en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

Artículo 3.— *Igualdad de oportunidades y no discriminación. Plan de Igualdad.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

a) Promover el principio de igualdad de oportunidades.

b) Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo.

c) Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

2. La empresa y representación de los trabajadores y trabajadoras, acuerdan la integración del plan nacional de igualdad del grupo Recolte en el presente convenio.

Artículo 4.— *Absorción y compensación.*

1. Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

2. Se respetarán las condiciones individuales que, en su conjunto, sean para los trabajadores y trabajadoras más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

Artículo 5.— *Indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación de las cláusulas anuladas y, a falta de acuerdo, del Convenio en su totalidad.

Artículo 6.— *Subrogación del personal.*

Operará la subrogación de todo el personal adscrito al servicio, con al menos tres meses de antigüedad, cuando exista un cambio de empresa adjudicataria del servicio de Recogida de Residuos Asimilables a Urbanos y Limpieza Urbana de Mairena del Aljarafe, aunque lo sea parcialmente por disminución de la extensión del servicio en cualquiera de los términos del mismo, sin necesidad de que haya transmisión patrimonial entre las empresas, tanto si es una empresa privada como pública. Dicha subrogación de todo el personal tendrá igualmente lugar si se produce una suspensión parcial y temporal del servicio.

También operará la subrogación por la Empresa en caso de reversión, supresión, rescate del servicio o suspensión del servicio por menos de un año, en los mismos términos del párrafo anterior.

Sirviendo de normativa supletoria a este respecto el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 7.— *Comisión Paritaria del Convenio.*

1. Se crea la Comisión del Convenio con la composición, competencias y funciones que se relacionan en este artículo.

2. La Comisión estará compuesta por los representantes del personal y en el mismo número de representantes de la empresa, a ella se podrán sumar asesores sindicales y empresariales.

3. La Comisión se reunirá cuando lo soliciten cualquiera de las partes, debiendo fijarse una fecha en el plazo de diez días desde la solicitud, salvo que las partes expresamente acuerden otra fecha.

4. Son competencias de la Comisión:

a) La actualización y modificación del contenido del presente Convenio. En aquellas materias que impliquen modificación de carácter económico sólo será posible en los términos previstos en el propio Convenio. Los acuerdos de modificación que se alcancen formarán parte del Convenio Colectivo y tendrán eficacia obligacional con los efectos que en ellos se determine.

b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

c) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

d) Facultad de solución de los conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos establecidos en el presente Convenio.

e) Los restantes asuntos atribuidos por este Convenio y las leyes.

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Los acuerdos serán recogidos en actas, constando la fecha de su eficacia y número de orden, y vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio al cual se anexarán.

Artículo 8.— *Procedimiento de mediación, arbitraje y conciliación.*

1. En los términos de la regulación contenida en este artículo, los conflictos colectivos o individuales que se susciten en el ámbito de aplicación este Convenio Colectivo requerirá para su consideración de licitud el previo conocimiento de la Comisión del Convenio, a la que se reconoce por las partes el carácter de instancia previa ante la que deberá intentarse obligatoriamente la solución de dichos conflictos.

2. Los conflictos establecidos en este artículo deberán tratarse en la Comisión del Convenio en el plazo de un mes desde la entrada en el registro de dicho Órgano paritario. Transcurrido dicho plazo sin cumplirse esta previsión la parte que lo haya presentado podrá acudir al sistema de mediación y conciliación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (Sercla). Previo acuerdo de las dos partes, para la solución de los conflictos colectivos podrá acudir a los procesos de arbitraje del citado Sistema Extrajudicial.

3. Los conflictos individuales que podrán someterse al sistema de mediación y conciliación del Sercla serán los que tengan por objeto alguna de las materias siguientes:

a) Reclamaciones individuales sobre clasificación profesional, movilidad funcional y trabajos de superior o inferior grupo profesional.

b) Reclamaciones individuales sobre modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

c) Discrepancias en materia de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, incluidos los vinculados con el cuidado de hijos, hijas y familiares.

4. Se someterán al sistema de mediación y conciliación del Sercla los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, o de otra índole, concretamente para resolver las posibles discrepancias en los periodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 51 y 82.3 del ET que afecten a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio. Por acuerdo de las partes los citados conflictos podrán ser sometidos al arbitraje obligatorio.

5. Las resoluciones judiciales que, en asuntos de carácter colectivo o individual, devengan firmes serán cumplidas conforme a ley y en sus propios términos.

B) Categorías profesionales y puestos de trabajo.

Artículo 9.— *Categorías profesionales.*

Las categorías laborales del personal de la empresa, sin perjuicio de las ampliaciones que por necesidades del servicio pueda hacer la empresa, previa comunicación a la representación de los trabajadores y trabajadoras, quedan definidas de la siguiente forma:

— Peón, aquel que sin especialización alguna puede realizar tareas simples, bajo la supervisión de un superior. No requiere experiencia previa en la empresa. También serán peones los que realicen tareas de refuerzo de la actividad de forma temporal o discontinua. Puede realizar su prestación en cualquiera de los servicios de la empresa, en las condiciones establecidas anteriormente, con la única limitación de tener en su caso los títulos habilitantes si fueran exigibles. En el caso, que realice las actividades de la categoría de peón especialista por más de un año consecutivo o dos años en períodos menores discontinuos en un período de referencia de cuatro años adquirirán la categoría de peón especialista.

— Peón especialista, el dedicado a las funciones generales de recogida de residuos. Requiere al menos un año continuado en la empresa en trabajos de recogida de residuos, limpieza, saneamiento urbano y actividades conexas. Será responsable de las tareas de recogida o limpieza que le encomienden, según las instrucciones recibidas de su superior. Puede realizar su prestación en cualquiera de los servicios de la empresa, con la única limitación de tener en su caso los títulos habilitantes si fueran exigibles. Puede realizar todas las actividades que requieran el uso de vehículos de cualquier categoría o maquinaria. En el caso que realice las actividades de la categoría de conductor de vehículos de MMA de más de 3.500 Kg por más de un año consecutivo o dos años en períodos menores discontinuos en un período de referencia de cuatro años adquirirán la categoría de oficial 2.ª conductor.

— Oficial 2.ª Conductor/Conductora, será quién habitualmente teniendo los títulos habilitantes realice trabajos con vehículos de recogida de MMA más de 3.500 kg, tienen los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce o máquina, salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de lo expresado en la categoría de peón y peón especialista. Se considerará habitualidad cuando se realicen en más de la mitad de las jornadas mensuales, las tareas de conductor antes señaladas. Se entiende por jornada de conductor la que sobrepase la mitad de la jornada diaria, en vehículo pesado recolector.

— Oficial 1.ª Conductor/Conductora, ascenderá a dicha categoría aquel oficial 2.ª conductor o conductora que acredite al menos 550 jornadas efectivas en la empresa realizando las tareas de conducción de vehículo MMA de más de 3.500 kg. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce o máquina, salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de lo expresado en la categoría de peón y peón especialista.

— Administrativo o Administrativa, personal que realiza las tareas fundamentales de la operativa administrativa, subordinado a las tareas de su superior.

A esta relación se podrán añadir otras categorías por la empresa si el servicio lo requiriese, siempre respetando un salario mínimo que fuera superior al SMI más un 5%. Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas.

Artículo 10.— *Puestos de trabajo especiales.*

La empresa podrá crear los puestos de trabajo de Encargado/Encargada o Jefe de Equipo que serán retribuidos por la empresa en la cuantía que acuerden con quienes lo desempeñen. Dichos puestos y remuneraciones no serán consolidables al cese en las citadas responsabilidades. Los complementos que se creen, retribuirán la especial responsabilidad y dedicación que comporta su desempeño, sin perjuicio de que perciban el resto de complementos de la categoría que tuvieran en el momento de ser elegidos para dichos puestos de trabajo. Al cese en los puestos de encargado o jefe de equipo, se le reconocerá la categoría anterior al desempeño del puesto de encargado o jefe de equipo.

C) Provisión de vacantes.

Artículo 11.— *Ingreso y contratación.*

1. El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito, para todo tipo de contratación y se adaptará al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, según las modalidades de contratación existentes.

En el caso de vacantes fijas en el servicio, la empresa podrá convocar las mismas en primer lugar, mediante promoción interna entre trabajadores de inferior categoría y trabajadores temporales. Las vacantes solo se producirán por ampliaciones de servicios en los contratos con el Ayuntamiento o por cese definitivo de algún trabajador o trabajadora fijo.

La empresa para la elección de personal fijo tendrá en cuenta los requerimientos de la plaza a cubrir con experiencia profesional, estar en posesión de los títulos habilitantes que se necesiten en la plaza a cubrir y una entrevista personal.

2. El personal temporal se ajustará a las modalidades existentes en la legislación laboral. Podrán cubrirse por contratos de obra y servicio determinado, todas las actividades complementarias que no sean la actividad principal de la empresa de recogida de R.S.U. en las rutas habituales mediante vehículos de carga lateral o trasera. También se podrán realizar estas actividades cuando sean rutas temporales o de refuerzo.

3. Adquirirán la condición de personal fijo discontinuo aquellos que, durante al menos tres años naturales consecutivos, hayan trabajado más de 7 meses anuales con contratos temporales. Se excluirán los contratos de obra y servicio determinado en las actividades expresadas en el punto anterior y los contratos de interinidad.

Artículo 12.— *Período de prueba.*

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de incapacidad temporal y cuya duración será de tres meses para conductores y administrativos y un mes para peones y auxiliares. Transcurrido el período de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado al trabajador este período a todos los efectos.

Será nulo el pacto de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, por cualquier contrato, en tiempo equivalente al del período de prueba.

D) Jornada, horarios y vacaciones.

Artículo 13.— *Jornada y horarios.*

1. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo de trabajo que debe prestarse en un determinado periodo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual.

2. La duración de la jornada será de 37 horas y media semanales de trabajo de promedio en cómputo anual, equivalente en número de horas anuales a 1.647 horas cuya distribución en el calendario laboral de cada año, puede ser de carácter irregular a lo largo de las distintas semanas del año, sin que dicho calendario pueda establecer excesos de jornada, sin perjuicio de las horas extras reguladas en el art. 14 de este convenio.

En ningún caso se podrá establecer en el calendario laboral excesos de jornada, por lo que deberá tener en cuenta las vacaciones, los posibles días de asuntos propios y los días inhábiles, descansos y festivos. Todo ello sin perjuicio de las horas extras reguladas en el artículo 14 de este convenio.

3. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos, cinco horas y media, se podrá disfrutar de una pausa de un periodo de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

4. Las modulaciones de la jornada de verano o con ocasión de festividades locales, regionales o nacionales, no podrán suponer un menoscabo en el cómputo anual de jornada.

5. La empresa en los calendarios laborales que elabore establecerá la distribución de la jornada y la fijación de los horarios en atención a las características de los servicios que se prestan y al cumplimiento de la jornada máxima anual.

6. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles a efectos del cómputo de la jornada anual.

7. El personal tendrá derecho a disfrutar de tres días de asuntos particulares, a lo largo del año natural, siempre y cuando no haya más de dos solicitudes por categorías y podrán ser denegadas por razones del servicio. A su vez no podrán solicitarse entre días festivos o vacaciones, días inhábiles a efectos del cómputo de la jornada anual.

Artículo 14.— *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

2. Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable y se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso a razón de dos horas de descanso por cada hora de trabajo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan. Las horas extras que no se compensen con descanso se abonarán a razón de 17,03 € para el año 2017, 17,32 € para el 2018 y 17,67 € para el 2019.

3. Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, se remunerarán con un valor único para todas las categorías profesionales de 24,02 euros las efectuadas en sábados, domingos y festivos.

Artículo 15.— *Vacaciones.*

1. Durante cada año natural las vacaciones tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. La empresa aprobará antes del 30 de abril de cada año, teniendo en cuenta las preferencias de los trabajadores y las necesidades del servicio, un calendario de vacaciones, sin perjuicio del posible disfrute de vacaciones en el primer cuatrimestre del año.

2. En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

3. Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, de los días de vacaciones previstos en el apartado 1 del presente artículo, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural, pudiendo sólo en este caso acumularse a los días de asuntos particulares.

4. Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la organización de los servicios prestados determine otros periodos. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, siempre que no suponga menoscabo en la prestación de los servicios, además los trabajadores deberán recabar el acuerdo del resto de trabajadores del servicio.

Se establecerá un sistema de turnos si existieran varios interesados en un mismo periodo y la organización del servicio impidiera el disfrute conjunto.

5. Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos debidamente justificados indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal debidamente justificada, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal debidamente justificada, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

E) Permisos.

Artículo 16.— *Permisos.*

1. El personal laboral del Servicio de Recolte Mairena del Aljarafe tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica grave, o por enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica grave, o por enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.

b) Por intervención quirúrgica no grave sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.

c) Por enfermedad infectocontagiosa de hijos o hijas menores de 9 años: 3 días naturales continuados. Serán titulares de este permiso tanto la madre como el padre, pudiendo estos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido.

d) Por traslado de domicilio habitual, un día hábil.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

h) Por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

i) Por nacimiento de hijos o hijas prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de una hora diaria percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

j) Por razones de guarda legal, cuando el personal tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo en un tercio o en la mitad de la misma, percibiendo un 80% o un 60%, respectivamente de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal laboral hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

k) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido.

Igualmente, el personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de cuidados establecido en este apartado por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

l) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa, tales como, entre otras, la pertenencia a un jurado, el deber de comparecer en aquellos procesos en donde el trabajador concurre en calidad de testigo o de perito, y el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo, así como la asistencia al acto de oferta de vacantes y elección de destino correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como, por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargos electivos en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o comisiones de gobierno que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.

No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

m) Por matrimonio, quince días.

2. El disfrute de los permisos establecidos en los apartados 1.a) y b) podrán ejercitarse bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente durante el mismo en este último supuesto, cuando lo permitan las necesidades del servicio. En cuanto al permiso por fallecimiento, procederá la autorización del disfrute en días alternos siempre y cuando los interesados acrediten la concurrencia de circunstancias excepcionales, que habrán de ser debidamente ponderadas por el órgano competente en materia de personal, siempre que se justifiquen y ello no suponga un abuso del derecho.

3. En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

4. Los permisos y reducciones de jornada reconocidos en el presente Convenio Colectivo referidos a las uniones matrimoniales se extenderán a las uniones o parejas de hecho debidamente acreditadas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 17.— *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. Una vez agotados los periodos anteriores, se tendrá derecho a un permiso retribuido de catorce días naturales adicionales. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el

otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Empresa.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b) y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada municipal y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

El personal que haya hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

e) Permiso por cuidado de hijo o hija menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el personal tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre adoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la misma empresa, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 18.— *Permisos para la formación.*

1. Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los trabajadores y trabajadoras, se concederán permisos para los siguientes supuestos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas selectivas en la Empresa y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante el tiempo necesario para su celebración y desplazamiento en su caso.

b) Permisos para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la Empresa y cuando su contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional, previo informe favorable del Jefe de Servicio.

c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la actividad de la empresa, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

2. Los periodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación obligatoria para la Capacitación Profesional o para la adaptación de un nuevo puesto de trabajo, comprendidos los inscritos en formación continua, se considerará como tiempo de trabajo efectivo, cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores/as. Igualmente, la empresa establecerá la posibilidad de armonizar los periodos de formación de los trabajadores con jornadas especiales que garanticen el descanso obligatorio.

F) Suspensión del contrato, excedencias y licencias no retribuidas.

Artículo 19.— *Suspensión con reserva del puesto de trabajo.*

Sin perjuicio de las causas por las el contrato de trabajo podrá suspenderse y que se establecen en los artículos 45, 48 y 48 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador fijo de plantilla en situación de invalidez permanente y que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

No obstante, si se produjera la mejoría efectiva del trabajador, una vez superado el período de dos años y hasta un máximo de cuatro años desde la citada resolución, el trabajador podrá reincorporarse siempre y cuando exista un puesto de trabajo vacante de su grupo profesional y cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 20.— *Excedencia voluntaria.*

1. Las excedencias podrán ser:

a) Por interés particular.

La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses por los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad continuada en la empresa, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio del disfrute de la excedencia. La concesión por la empresa deberá emitirse en el plazo de treinta días y se comunicará al interesado y a la representación de los trabajadores y trabajadoras. Una vez concedido el periodo de excedencia, este no podrá ser objeto de variación, tanto de aumento como de disminución.

El personal fijo en excedencia voluntaria por interés particular tendrá derecho durante un periodo de dos años desde la concesión de aquella a incorporarse inmediatamente en el mismo puesto de trabajo que disfrutaba antes de producirse la excedencia, siempre y cuando lo comunique con una antelación mínima de 30 días a la fecha de terminación de la misma. En caso de que la excedencia fuese superior a dos años, tendrá derecho a incorporarse siempre y cuando haya o se produzca vacante de su grupo profesional y cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

El derecho a la excedencia voluntaria por interés particular sólo podrá ser ejercido nuevamente por el mismo trabajador o trabajadora fijo una vez transcurridos tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Procederá, asimismo, declarar en excedencia voluntaria a los trabajadores cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.

No podrá declararse a solicitud del trabajador cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

b) Para el cuidado de hijos e hijas.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la resolución judicial o administrativa por la que se constituya la adopción. Cuando dos o más trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas. La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción, teniendo en todo caso una duración máxima de tres años a contar desde la fecha del nacimiento. Si el hijo es disminuido físico o psíquico, y siempre que sea debidamente acreditado, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco años.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El personal en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años. Transcurrido los dos años, la reserva lo será a un puesto del mismo grupo profesional. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijos no solicita el reingreso al servicio activo, con quince días de antelación, el trabajador será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores, tanto permanente como pre adoptivo, producirá los mismos efectos que la adopción.

c) Para el cuidado del cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia, por un periodo máximo de tres años, para atender al cuidado personal de su cónyuge, persona con la que convivan maritalmente, y ascendientes o descendientes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo precisen por causa de edad, accidente, enfermedad o discapacidad debidamente acreditadas, no desempeñen actividad retribuida y no puedan valerse por sí mismo. Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a que se les compute el tiempo de permanencia en esta situación de excedencia a efectos de antigüedad, a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años y a la asistencia a los cursos de formación. Transcurridos los dos años, la reserva será a un puesto del mismo grupo profesional.

d) Por razón de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho periodo a efectos de ascensos y antigüedad.

Esto, no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el periodo en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

Igualmente, durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

La acreditación de la situación de violencia de género ejercida sobre la trabajadora se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

2. A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de los números b), c) y d) de este artículo, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad ni promoción. En ningún caso devengarán derechos económicos.

Artículo 21.— *Reingresos.*

1. El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia voluntaria tendrá derecho a ocupar de forma provisional una vacante de su categoría o inferior si no hubiera de su categoría. Sin perjuicio de su asignación a su categoría en cuanto haya una vacante.

2. Si no existiera vacante en su categoría y si la hubiera en categoría inferior, podrá optar por el reingreso en ésta o bien esperar a que se produzca aquélla. En el supuesto de que no existiera vacante adecuada en su categoría y el trabajador optará por reingresar en un puesto de inferior, percibirá las retribuciones correspondientes a este, manteniendo la opción al reingreso en un puesto de su grupo profesional, en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

3. La solicitud de reingreso caducará transcurridos seis meses desde que se cursó sin que el mismo se haya llevado a efecto, salvo que se renueve de forma expresa y por escrito en iguales o diferentes términos.

4. Una vez reingresado, el trabajador deberá incorporarse al puesto adjudicado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del reingreso. De no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un periodo mínimo de dos años, salvo fuerza mayor probada documentalmente.

Artículo 22.— *Excedencia forzosa.*

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo transcurrido en la misma, se concederá al contratado laboral fijo, por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de ámbito provincial o superior, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un periodo mínimo de dos años.

A los efectos de este artículo se entiende por cargo público el cargo político temporal o amovible al que se accede por elección, por designación o por nombramiento de la autoridad competente y que conlleva el ejercicio o participación cualificada en las labores de gobierno o decisión política, incluido el personal eventual de especial confianza. En ningún caso podrá entenderse incluido en este apartado el desempeño de cargos de carácter permanente.

2. Se reconoce el derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva de su puesto de trabajo y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo transcurrido en la misma, a los trabajadores fijos de plantilla que, durante el ejercicio de entrada en vigor de este Convenio, con motivo del cambio en la forma de gestión directa a indirecta de cualquier servicio municipal, hayan sido o sean subrogados por la empresa concesionaria adjudicataria de los mismos.

Artículo 23.— *Licencias no retribuidas.*

Excepcionalmente, sin perjuicio de los servicios, en los casos debidamente justificados podrán concederse licencias sin sueldo de hasta nueve meses a los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años de servicio.

G) Salarios y complementos.

Artículo 24.— *Concepto de salario.*

Tendrá la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras, en dinero o en especie, por prestación profesional de los servicios laborales prestados. En la estructura de las retribuciones de trabajo se distinguirá entre salario base y los complementos del mismo.

Es salario base la parte de retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo. El salario del trabajador es fijado por categoría profesional y estará compuesto por el salario base y los complementos salariales. La cuantía del salario base para cada categoría y/o puesto de trabajo será la fijada en las tablas salariales (Anexo I).

Artículo 25.— *Salario base.*

Es salario base la parte de retribución del trabajador o trabajadora fijada por unidad de tiempo. El salario base será distinto para categoría profesional y tendrá en cuenta las habilidades, conocimientos y responsabilidad necesarias para desempeñar los trabajos propios de cada categoría.

Artículo 26.— *Plus de convenio, plus de turnicidad, plus de festivo y plus de nocturnidad.*

1. El plus de Convenio. Este plus incluye la peculiaridad de este servicio que se realiza gran parte o totalmente, a veces, en horario nocturno, también tiene en cuenta las circunstancias de peligrosidad, penosidad y toxicidad de los trabajos de RSU, limpieza y saneamiento urbano y en general todas las peculiaridades del servicio y condiciones específicas de este tipo de trabajo. Desde el primer

convenio de este servicio absorbe todos los complementos por los que venía siendo retribuido el personal hasta la fecha de su entrada en vigor, entre otros: complemento específico, complemento de destino, plus de asistencia, plus de penosidad, nocturnidad, plus de transporte y plus a cuenta de convenio; así como cualquier otro complemento que vinieran cobrando los trabajadores, excepto aquellos que expresamente señale este convenio. También tiene en cuenta el incremento que en todas las categorías ha tenido los salarios bases que existían en la empresa, por lo que es inferior a la cuantía que la suma de los diversos complementos que antes tenían los trabajadores.

2. Plus de turnicidad. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas de forma rotatoria. Los trabajadores que desarrollen su trabajo en régimen de turnos si este es mensual cobrarán un plus de turnicidad de 79,09 €, 80,43 €, 82,04 € mensuales para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Si es rotativo quincenalmente cobrará un plus de turnicidad de 38,53 €, 39,18, 39,97 € para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente.

3.Plus de festivos. Se considera trabajo en festivos a los efectos del devengo de este plus aquellos servicios que extraordinariamente presten los trabajadores y trabajadoras en sábados, domingos o alguno de los festivos anuales, siempre que no hayan sido contratados específicamente para trabajar permanentemente o por turnos en domingos y festivos. El plus de festivos será para el sábado 67,54 €, 68,69 €, 70,06 € para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente. El domingo 88,31 €, 89,82 €, 91,61 € para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Los festivos 170,47 €, 173,37 €, 176,83 € para los años 2017, 2018 y 2019.

4.Plus de nocturnidad. Por la realización de horas nocturnas se abonará a razón de 4,42 €, 4,49 €, 4,58 por hora nocturna para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, salvo que por acuerdo con el trabajador o trabajadora se compense con reducción de jornada.

Artículo 27.— *Antigüedad.*

Este complemento se reconoce en base al tiempo que el trabajador haya estado en los servicios que presta la empresa. Queda consolidada la antigüedad que a cada trabajador le tenga reconocida la empresa a la entrada en vigor de este convenio, sin perjuicio de la que se devengue posteriormente.

Será retribuida por trienios completos de prestación de servicios continuados en la empresa, en la cuantía que establece las tablas salariales (Anexo I) y se devengará a partir del mes siguiente al mes de cumplimiento. La antigüedad se contará en el caso de personal no fijo desde el último contrato temporal, siempre que exista una interrupción de 45 días naturales con otro contrato anterior de carácter temporal, sin perjuicio de las normas sobre la antigüedad a efectos de despido.

Artículo 28.— *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias serán tres pagas en la cuantía que establecen las tablas salariales (Anexo I) más la antigüedad de cada trabajador, que se devengarán en cómputo anual el 31 de marzo, 30 de Junio y 15 de Diciembre de cada año. En caso de no prestarse servicios durante un año completo se pagará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 29.— *Régimen Disciplinario. Infracciones y sanciones.*

Las partes se remiten en este capítulo al procedimiento, infracciones y sanciones del texto del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 30.— *Prevención de Riesgos Laborales, uniformidad y equipos de trabajo.*

En materia de prevención de riesgos laborales el presente convenio se remite al capítulo XIV del texto del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

La empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean los adecuados a las funciones y actividades que deba realizar el personal, de forma que garantice la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlo.

La empresa facilitará a los trabajadores y trabajadoras la uniformidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Se establece una periodicidad de dos veces al año, una en verano y otra en invierno, de forma que tengan en cada temporada la uniformidad adecuada.

El deterioro de la ropa propiciará mediante entrega previa de la misma su reposición.

H) Derechos sociales.

Artículo 31.— *Acción social.*

Por acuerdo de la Comisión Paritaria se establecerá un Plan de Ayudas Sociales Anuales, para lo que la empresa podrá aportar entre un mínimo de 3.100,00 euros y un máximo de 4.000 €, en cuyo montante final se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias especiales de los trabajadores digna de especial consideración.

Artículo 32.— *Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.*

Al personal sujeto al ámbito de aplicación del presente Convenio, se le aplicará, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento de mejora voluntaria, consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuantía del complemento.

a) Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la citada incapacidad se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes exclusivamente por el período de hospitalización o intervención quirúrgica.

b) En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral no recogidos en los supuestos anteriores, el complemento se calculará:

— Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

— Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

— A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

Artículo 33.— *Disminución de la Capacidad Laboral.*

En el caso de que a un trabajador se le declare en situación de invalidez permanente parcial o que sea declarado no apto para el servicio que venía desempeñando por el servicio de prevención de la empresa, esta lo ubicará, siempre que el puesto no esté ocupado por un trabajador fijo de la empresa, en otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa para el que sea declarado apto por el servicio de prevención. Si recupera su capacidad de trabajo podrá volver a su anterior puesto de trabajo.

Artículo 34.— *Cobertura por accidente y fallecimiento.*

1. La empresa realizará un seguro de vida y accidente que garanticen las indemnizaciones por fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo en la cuantía de 20.000 euros.
2. Si el trabajador falleciera de muerte natural, la cuantía del seguro será de 3.200 euros.

Artículo 35.— *Jubilación.*

1. El personal accederá a la jubilación ordinaria, con carácter voluntario, siempre que reúna y acredite ante el INSS, los requisitos de edad y periodo de carencia que en cada momento determine la legislación vigente.
2. El personal laboral tendrá derecho a la jubilación parcial en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.
3. Los trabajadores y trabajadoras que se jubilen anticipadamente con una antigüedad mínima de 10 años en el servicio, según la legislación vigente tendrán derecho a las siguientes cuantías:
 - 60 años de edad, 39.000 euros.
 - 61 años de edad, 31.000 euros.
 - 62 años de edad, 25.000 euros.
 - 63 años de edad, 21.000 euros.
 - 64 años de edad, 17.000 euros.

Artículo 36.— La empresa designará, a su cargo, la defensa del personal en todo procedimiento judicial que traiga su causa del ejercicio de sus funciones durante la jornada laboral. Quedará exceptuado aquellos casos en que los conflictos sea entre trabajadores de la empresa o de los trabajadores con la empresa.

Artículo 37.— *Normativa supletoria.*

En todo lo no regulado en el presente convenio, las partes se remiten al Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Disposición final.

Las partes manifiestan que presente convenio respeta las condiciones individuales y colectivas que los trabajadores subrogados tenían en el momento de la subrogación, en cumplimiento de la carta de garantías de estos trabajadores (siguen firmas).

Anexo 1

Tablas salariales 2017

Categorías	Sueldo base	Antigüedad	Comp. puesto trabajo	Total empleado mes	Paga extra junio	Paga extra Navidad	Extra marzo	Total año
Conductor o Conductora 1. ^a	1.231,30	25,95	554,25	1.785,55	1.785,55	1.785,55	832,38	25.830,12
Conductor o Conductora 2. ^a	1.060,11	18,29	554,25	1.614,36	1.614,36	1.614,36	560,59	23.161,62
Peón Especialista	1.021,41	13,76	584,62	1.606,03	1.606,03	1.606,03	560,59	23.045,07
Peón Oficios Varios	838,31	13,76	584,62	1.422,94	1.422,94	1.422,94	560,59	20.481,69
Administrativa o Administrativo	823,99	13,76	175,78	999,76	999,76	999,76	560,59	14.557,28

Tablas salariales 2018

Categorías	Sueldo base	Antigüedad	Comp. puesto trabajo	Total empleado mes	Paga extra junio	Paga extra Navidad	Extra marzo	Total año
Conductor o Conductora 1. ^a	1252,23	26,39	563,67	1815,91	1815,91	1815,91	844,04	26266,73
Conductor o Conductora 2. ^a	1078,13	18,60	563,67	1641,80	1641,80	1641,80	570,12	23555,36
Peón Especialista	1038,78	13,99	594,56	1633,34	1633,34	1633,34	570,12	23436,83
Peón Oficios Varios	852,57	13,99	594,56	1447,13	1447,13	1447,13	570,12	20829,88
Administrativa o Administrativo	837,99	13,99	178,77	1016,76	1016,76	1016,76	570,12	14804,75

Tablas salariales 2019

Categorías	Sueldo base	Antigüedad	Comp. puesto trabajo	Total empleado mes	Paga extra junio	Paga extra Navidad	Extra marzo	Total año
Conductor o Conductora 1. ^a	1277,28	26,92	574,95	1852,23	1852,23	1852,23	860,92	26792,07
Conductor o Conductora 2. ^a	1099,69	18,98	574,95	1674,64	1674,64	1674,64	581,52	24026,47
Peón Especialista	1059,55	14,27	606,45	1666,00	1666,00	1666,00	581,52	23905,57
Peón Oficios Varios	869,62	14,27	606,45	1476,07	1476,07	1476,07	581,52	21246,48
Administrativa o Administrativo	854,75	14,27	182,34	1037,09	1037,09	1037,09	581,52	15100,85

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la Romería de la Encarnación (Gerena). 31 de mayo y 3 de junio de 2018.

Antecedentes de hecho.

Durante los días 31 de mayo y 3 de junio de 2018 se celebrará el evento Romería de la Encarnación (Gerena), siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015 de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

Dado que se prevé una asistencia de entre 3.000 a 3.500 peatones, 80 caballos, 20 carretas de tracción animal, así como unos 100 vehículos a motor. Se realizará corte total de la vía A-477 desde el polígono la Fontanilla (p.k. 5+750) hasta rotonda acceso A-66 (p.k. 0+000); que para tal corte se tiene previsto realizar desvíos desde la SE-3410 con dirección N-630 y desde la entrada por la A-66 hacia la N-630. En los siguientes horarios: Jueves 31/05, horario de salida a las 19:00 y regreso 21:30; el domingo 03/06 sería en horario de 10.00 a 13.00 horas, así como de 17:30 a 21.00 horas.

Dicho cierre se realizará exclusivamente durante el tiempo indispensable para el tránsito de los vehículos y personas, debiendo la comitiva obedecer las indicaciones de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en todo momento, restableciendo la normal circulación en el más breve lapso de tiempo posible, para evitar alteraciones significativas a los usuarios de la vía.

Asimismo, los vehículos que compongan la comitiva deberán contar con las autorizaciones administrativas para circular, seguros, y demás documentación pertinente en vigor; así como los conductores se encontrarán en posesión de las respectivas autorizaciones para conducir que en cada caso se establezca por la legislación en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sevilla a 16 de mayo de 2018.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160010061
 Procedimiento: 923/16
 Ejecución Nº: 47/2018. Negociado: 5L
 De: D/Dª.: MARIA DEL VALLE BAREA CARMONA
 Contra: D/Dª.: DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL

EDICTO

Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 47/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña MARIA DEL VALLE BAREA CARMONA contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, en la que con fecha 23 de marzo de 2018 cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

...

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Dª. MARIA DEL VALLE BAREA CARMONA, contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maria Belen Pascual Hernando

4W-2580

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140009467
 Procedimiento: 874/14
 Ejecución Nº: 9/2018. Negociado: 4J
 De: D/Dª.: ACTIVA MUTUA 2008
 Contra: D/Dª.: ALBARAKA KEBAB SC

EDICTO

Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 9/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ACTIVA MUTUA 2008 contra ALBARAKA KEBAB SC, en la que con fecha 2 de abril de 2018 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

DECRETO nº 198/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a dos de abril de dos mil dieciocho

...

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, ALBARAKA KEBAB SC, en situación de INSOLVENCIA por importe de 887,68 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0009-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ALBARAKA KEBAB SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1159/2014 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20140012526

De: D/Dª. JOSE JACINTO ZARZA CHARNECO

Abogado: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL

Contra: D/Dª. MATIAS ARANCE AGUDO, ARANCE MALAGA SL, ARANCE JAEN SA, ARANCE HUELVA SA, ARANCE BADAJOZ SA, ARANCE MADRID SA, ARANCE SEVILLA SL, ARANCE CADIZ SA, 2M-85 SL, JOSE LUIS BALLESTER-GARCIA IZQUIERDO, ECNARA SEVILLA SL L, JUCARLU 11 SL, JUDOMAURE 2011 SL, FOGASA, JULIAN ARANCE SANTOS, JULIAN ARANCE GILABERT, MARTIN ARANCE AGUDO, ARANCE SERVICIOS GENERALES SL, DECORANCE C.B., ARRANZERÁMICA, SL, CERÁMICA LA BALLENA, SL y LA BALLENA AZULEJOS Y BAÑOS C.B.

Abogado: PABLO DOMINGUEZ BARRERA, ROSA MARIA MELENDEZ AGUDO, JOSE LUIS BALLESTER GARCIA IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL DIAZ GOMEZ, MANUEL RODRIGUEZ FALCON y ARTURO GUZMAN TEUGHELS

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE JACINTO ZARZA CHARNECO contra MATIAS ARANCE AGUDO, ARANCE MALAGA SL, ARANCE JAEN SA, ARANCE HUELVA SA, ARANCE BADAJOZ SA, ARANCE MADRID SA, ARANCE SEVILLA SL, ARANCE CADIZ SA, 2M-85 SL, JOSE LUIS BALLESTER-GARCIA IZQUIERDO, ECNARA SEVILLA SL L, JUCARLU 11 SL, JUDOMAURE 2011 SL, FOGASA, JULIAN ARANCE SANTOS, JULIAN ARANCE GILABERT, MARTIN ARANCE AGUDO, ARANCE SERVICIOS GENERALES SL, DECORANCE C.B., ARRANZERÁMICA, SL, CERÁMICA LA BALLENA, SL y LA BALLENA AZULEJOS Y BAÑOS C.B. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

LA ILMA. SRA. DÑA AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 150/2018

En Sevilla, a 28/3/2018 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2014 promovidos por D. José Jacinto Zarza Charneco contra Arance Servicios Generales SL, Arance Sevilla SL, Arance Madrid SL (las tres extinguidas), Arance Málaga SL, Arance Jaén SL, Arance Huelva SL, Arance Badajoz SL, Arance Cádiz SL, 2M 85 SL, Ecnara Sevilla Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, Jucarlú 11 SL, Judomaure 2011 SL, administrador concursal de las empresas del grupo Arance, D. Julián Arance Santos, D. Julián Arance Gilabert, D. Martín Arance Agudo, D. Matías Arance Agudo, Decorance CB y sus socios integrantes, Arranzerámica SL, Cerámica la Ballena SL, La Ballena Azulejos y Baños CB y sus socios integrantes y Fogasa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Desestimo la demanda formulada por D. José Jacinto Zarza Charneco contra Arance Servicios Generales SL, Arance Sevilla SL, Arance Madrid SL (las tres extinguidas), Arance Málaga SL, Arance Jaén SL, Arance Huelva SL, Arance Badajoz SL, Arance Cádiz SL, 2M 85 SL, Ecnara Sevilla Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, Jucarlú 11 SL, Judomaure 2011 SL, D. José Luis Ballester-García Izquierdo, D. Julián Arance Santos, D. Julián Arance Gilabert, D. Martín Arance Agudo, D. Matías Arance Agudo, Decorance CB y sus socios integrantes, Arranzerámica SL, Cerámica la Ballena SL, La Ballena Azulejos y Baños CB y sus socios integrantes y Fogasa y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ARANCE SEVILLA SL y ARANCE SERVICIOS GENERALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2583

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 457/2015 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20150004868

De: D/D^a. MANUEL ESCUDERO BOTELLO

Contra: D/D^a. EMPRESA ANDALUZA DE MECANIZADOS Y MANTENIMIENTOS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL ESCUDERO BOTELLO contra EMPRESA ANDALUZA DE MECANIZADOS Y MANTENIMIENTOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MANUEL ESCUDERO BOTELLO de su demanda frente a EMPRESA ANDALUZA DE MECANIZADOS Y MANTENIMIENTOS SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA ANDALUZA DE MECANIZADOS Y MANTENIMIENTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2283

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170003779

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 354/2017Negociado: RF

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JAVIER GAZQUEZ VAZQUEZ

DEMANDADO/S: JIFI COSTIMICS 21 SL y COSMETICA XXI SL FOGASA Y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 354/17 se ha acordado citar a JIFI COSTIMICS 21 SL CON CIF B62211024 y COSMETICA XXI SL CON NIE B649237361 como demandados por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25/06/2018 a las 10:10 para la conciliación y a las 10:20 para el Juicio en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga num. 26 debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 20/09/2016

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-2077

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160001409

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 131/2016Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FRANCISCO SANCHEZ RAMIREZ
GRADUADO/A SOCIAL: JOSE FRANCISCO GOMEZ-CUNNINGHAM PASTOR
DEMANDADO/S: MOVILIDAD ELECTRICA ANDALUZA SA, HIENIPA SEGURIDAD SL y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE NAVARRA SL. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS FOGASA , LOPEZ-REMIRO ZARDOYA (ADMINISTRADOS CONCURSAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE NAVARRA SL),

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2016 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO SANCHEZ RAMIREZ contra MOVILIDAD ELÉCTRICA ANDALUZA SA, HIENIPA SEGURIDAD SL, SEGURIDAD EMPRESARIAL DE NAVARRA SL, AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, GOMSER S.L. (DESISTIDO), FOGASA, GOMSEGUR S.L. (DESISTIDO), LOPEZ REMIRO ZARDOYA ADMINISTRADORES CONCURSALES y ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/03/18.

Se pone en conocimiento de las entidades demandadas MOVILIDAD ELECTRICA ANDALUZA SA y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE NAVARRA SL , que tienen a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo , copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados MOVILIDAD ELECTRICA ANDALUZA SA y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE NAVARRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-2284

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2018. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160010802.

De: José Acuña Cuevas.

Abogado: María Angeles Rojas García.

Contra: Alerta 24 Horas, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2018 a instancia de la parte actora José Acuña Cuevas contra Alerta 24 Horas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto n.º 31/18.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.

Hechos.

Primero.—En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó sentencia n.º 314/2017 con fecha 10 de octubre de 2016 que devino firme con el siguiente fallo:

«Estimo la demanda interpuesta por José Acuña Cuevas contra la empresa Alerta 24 Horas, S.L. y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta, condenándole a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del mismo de 27.032,50 €, y satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 55,00 €/día.»

La sentencia fue notificada al demandado el día 7 de diciembre de 2017 por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 282, deviniendo firme.

Segundo.—La representación legal del trabajador presentó escrito solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión de los mismos con fecha 20 de noviembre de 2017.

Tercero.—Por auto de 16 de enero de 2018 se admitió a trámite la solicitud anterior y por diligencia de ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de igual fecha se señaló comparecencia prevista en los arts. 280 y 281.2 LRJS el día 5 de marzo de 2018 a las 11.35 horas.

Llegado el día, compareció únicamente la parte ejecutante, que hizo las alegaciones que tuvo por oportunas, quedando las actuaciones concluidas, tras unión de la hoja de vida laboral.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Conforme a lo establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley 36/10 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social («Boletín Oficial del Estado» 11 de octubre de 2011) y en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, sus disposiciones son de aplicación a la ejecución de sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución desde la fecha de su entrada en vigor, incluidas las que se encontraran en trámite en aquel momento, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta entonces.

Transcurrido el plazo concedido en sentencia al empresario para optar entre readmitir al trabajador o abonar la indemnización fijada en dicha resolución, en todo caso sin perjuicio de los correspondientes salarios de tramitación, el trabajador puede solicitar al Juez la ejecución de la sentencia de despido conforme a los artículos 280 y siguientes LRJS, correspondiendo al empresario la carga de la prueba para acreditar que la readmisión efectivamente se ha producido y en su caso, que se ha producido sin irregularidades.

Segundo.—En el supuesto de autos Alerta 24 Horas, S.L., no ha comparecido, pese estar citado en debida forma, de manera que han de admitirse por válidas las alegaciones del trabajador en cuanto al hecho de la no readmisión.

Tercero.—Pueden descontarse de los salarios de tramitación los salarios percibidos por el trabajador por cuenta de otro empresario, independientemente de que aquel sea igual o superior (STS para unificación de doctrina 18 de abril de 2007) y lo mismo ocurre cuando sea por cuenta propia.

En el presente caso consta acreditado por la vida laboral actualizada aportada por los trabajadores, en el acto de comparecencia, que con posterioridad al despido –13 de septiembre de 2016–: Ha venido prestando servicios para:

- 1) Para la empresa Jorman Building, S.L., desde el 13 de diciembre de 2016 hasta el 4 de enero de 2017 (23 días).
- 2) Para la empresa Molina Barranco Marcos desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2017 (11 días).
- 3) Para la empresa Traverso Santos Isabel María desde el 23 de noviembre de 2017 continuando en la misma a la fecha de esta resolución (64 días).

Siendo que el SMI del año 2016 fue de 21,84 €/día, el descuento por días trabajados es de 393,12 €; el SMI del año 2017 fue de 23,59 €/días, el descuento asciende a 1.037,96 €; y el del año en curso se ha fijado en 24,53 €/día, por lo que el descuento asciende a 932,14 € ese año.

La cantidad total a descontar es de 2.363,22 €.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de febrero de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación «1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo. 2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real Decreto-Ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. 3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria Sexta de este real Decreto-Ley».

Quinto.—Como resulta de la STS 21 de julio de 2009, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia, es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución, en virtud de la cual queda extinguida la relación laboral, son las siguientes:

— Indemnización: 29.395,72 €.

- 1) Hasta fecha del despido y fijada en la Sentencia: 37.032,50 €.
- 2) Desde fecha de despido hasta fecha de esta resolución: 2.722,50 €.

— S. Tramitación: 27.556,78 €.

- 1) Desde fecha del despido hasta fecha notificación de Sentencia (451 días): 24.805,00 €.
- 2) Desde fecha notificación de Sentencia hasta fecha de esta resolución (93 días): 5.115,00 €.
- 3) Descuento por días trabajados: 2.363,22 €.

Por todo lo expuesto,

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador José Acuña Cuevas y la empresa Alerta 24 Horas, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –9 de marzo de 2018–, debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 29.395,72 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 27.556,78 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alerta 24 Horas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2166

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 295/2015. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20150003063.

De: Sergio Molinero Salas.

Abogado: José María Gómez de León Contreras.

Contra: Central de Apoyos y Medios Auxiliares, S.A., Caymasa, Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Sandetel, Servinform, S.A. y Fogasa.

Abogado: Eugenio Menacho Fuentes, Julio Ribas Ollero y Enrique José Cabral González-Silicia.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2015 a instancia de la parte actora Sergio Molinero Salas contra Central de Apoyos y Medios Auxiliares, S.A., Caymasa, Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Sandetel, Servinform, S.A. y Fogasa sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla.

Procedimiento: Despido n.º 295/2015.
Sentencia n.º 90/18.

En Sevilla a 23 de febrero de 2018.

Vistos por mí, doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad, los autos sobre despido nulo o subsidiariamente improcedente, seguidos con el número 295/15 a instancias de contra la empresa Sergio Molinero Salas, asistido del Letrado Sr. Gómez de León Contreras, contra la empresa Servinform, S.A., asistida por el Letrado Eugenio Menacho Fuentes, Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Comunicaciones (Sandetel), asistida del Letrado Sr. Rivas Ollero, Central de Apoyos y Medios Auxiliares, S.A., asistida del Letrado Sr. Menacho Fuentes, Qalytel Teleservices, S.A., asistida por el Letrado Sr. Onabo Fernández-Iglesias la empresa Novasoft Ingeniería, S.L., en concurso y contra la Administración Concursal de Novasoft Ingeniería, S.L., que no compareció, resulta;

Fallo.

Se estiman las excepciones de falta de legitimación pasiva interpuestas por las empresas Sandetel, a la empresa Caymasa., y a la empresa Qalytel Teleservices, S.A.

Se estima la excepción de falta de acción respecto de la cesión ilegal del actor Sergio Molinero Salas.

Se desestima la demanda de despido interpuesta por Sergio Molinero Salas contra Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Comunicaciones (Sandetel), Central de Apoyos y Medios Auxiliares, S.A., Qalytel Teleservices, S.A., a la empresa Novasoft Ingeniería, S.L., en concurso y contra la Administración Concursal de Novasoft Ingeniería, S.L., absolviendo a las mismas de la demanda dirigida frente a las mismas con todos los pronunciamientos favorables,

No ha lugar a declarar la nulidad del despido de las demandantes,

Declaro procedente el despido del demandante, de fecha 28 de febrero de 2015,

Y debo absolver y absuelvo a la administración concursal, de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, habiendo sido llamado al proceso solo a los efectos de la válida constitución de la relación jurídica procesal.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2222

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1125/2015. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20150012038.

De: Ángeles Purificación Muñoz González.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U. y Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2015 a instancia de la parte actora Ángeles Purificación Muñoz González contra Agrícola Espino, S.L.U. y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 187 y 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2225

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 201/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130009844.

De: Marco Iván Carranco Lozano.

Abogado: Myriam Paloma Ocaña Corral.
Contra: Neón Sur Sevilla, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2016 a instancia de la parte actora Marco Iván Carranco Lozano contra Neón Sur Sevilla, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 04/10/2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 840/17.

Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Marco Iván Carranco Lozano ha presentado demanda de ejecución frente a Neón Sur Sevilla, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9 de noviembre de 2016 por un total de 5.209,93 euros en concepto de principal, más la de 1.041,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Neón Sur Sevilla, S.L., en situación de insolvencia por un total de 5.209,93 euros en concepto de principal, más la de 1.041,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Neón Sur Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2228

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 201/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140003768.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Jesús Montañés Uceda.

Contra: Surgeotec, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Surgeotec, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Resoluciones de fecha 02/11/2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Surgeotec, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 199,86 euros en concepto de principal, más la de 39,97 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá

deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Surgeotec, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 199,86 euros en concepto de principal, más la de 38,97 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Surgeotec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 193/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120007850.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Contratas y Estructuras del Sur, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Contratas y Estructuras del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 2 de noviembre de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Contratas y Estructuras del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 885,95 euros en concepto de principal, más la de 177,19 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Contratas y Estructuras del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 885,95 euros en concepto de principal, más la de 177,19 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Contratas y Estructuras del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150009236

De: D/D^a. EVA APRESA RUIZ

Abogado: ANTONIO RUIZ ANDRADA

Contra: D/D^a. J2Y SERHOTEL OUTSOURCING SL, SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL, ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL, ATH HOTELES SA, ACTIVIDADES TH SL y DOMOCENTER BORMUJOS APARTAMENTOS TURISTICOS SL

Abogado: JUAN CALLE MARTIN, JESUS MORENO TOBARUELA

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA APRESA RUIZ contra J2Y SERHOTEL OUTSOURCING SL, SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL, ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL, ATH HOTELES SA, ACTIVIDADES TH SL y DOMOCENTER BORMUJOS APARTAMENTOS TURISTICOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/12/2016 del tenor literal siguiente:

A U T O

Magistrado-Juez

Sr/Sra D/Dª AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ

En SEVILLA, a trece de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de 4/12/17 se pone en conocimiento de las partes que no consta la notificación de la Sentencia a los demandados DOMOCENTER BORMUJOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS SL y SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL, apreciando de oficio causa de nulidad de actuaciones.

SEGUNDO.- Se ha dado traslado a las demás partes para que en el plazo de cinco días formulen alegaciones con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 228 de la LEC, en concordancia con el art. 241 de la LOPJ, que no se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Estimar la nulidad interesada de oficio. Asimismo, acuerdo reponer las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que originó la nulidad (AUTO DE 26 DE JULIO DE 2017) y seguir el procedimiento legalmente establecido procediendo a notificar la Sentencia a los demandados DOMOCENTER BORMUJOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS SL y SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL, ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL y DOMOCENTER BORMUJOS APARTAMENTOS TURISTICOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García

4W-2539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 609/2014 a instancia de la parte actora don Carlos Vasco Muñiz, Jaime Vazco Muñiz, José Manuel Vicente Zambrano, Manuel Marín Tejada y Francisco Javier Cepeda Vázquez contra Empresa de Construcciones Rafael Illán SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 317 /2017

En SEVILLA, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 609/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don Carlos Vasco Muñiz, don Jaime Vazco Muñiz, don Francisco Javier Cepeda Vázquez, don José Manuel Vicente Zambrano y don Manuel Marín Tejada, representados en juicio por la Letrada doña María del Valle Pérez González, frente a la empresa Empresa de Construcciones Rafael Illán S.L.U., que no compareció pese a estar citadas en legal forma, en nombre de S.M El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Carlos Vasco Muñiz, don Jaime Vazco Muñiz, don Francisco Javier Cepeda Vázquez, don José Manuel Vicente Zambrano y don Manuel Marín Tejada Contra Empresa de Construcciones Rafael Illán S.L.U y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a don Carlos Vasco Muñiz la cantidad de 20.283,88 €; a don Jaime Vazco Muñiz la de 19.659,87 €; a don Francisco Javier Cepeda Vázquez la cantidad de 17.669,83 €; a don José Manuel Vicente Zambrano la de 19.975,66 € y a don Manuel Marín Tejada la cantidad de 19.499,38 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa de Construcciones Rafael Illán SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

25W-2407

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110007309.

De: Rafael Caballero Arias, José Manuel Cárdenas Ruiz, Manuel Ruiz Mejías, Juan Tallafet Rodríguez, David Gallardo Macho y Israel González Pérez.

Abogado: María Carmen Orozco Berrocal.

Contra: Eléctrica Serra y Gil, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2017 a instancia de la parte actora Rafael Caballero Arias, José Manuel Cárdenas Ruiz, Manuel Ruiz Mejías, Juan Tallafet Rodríguez, David Gallardo Macho y Israel González Pérez contra Eléctrica Serra y Gil, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 908/17.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Rafael Caballero Arias, José Manuel Cárdenas Ruiz, Manuel Ruiz Mejías, Juan Tallafet Rodríguez, David Gallardo Macho y Israel González Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Eléctrica Serra y Gil, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 21 de junio de 2017 por un total de 41.536,05 euros en concepto de principal, más la de 8.307,21 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Eléctrica Serra y Gil, S.L., en situación de insolvencia por un total de 41.536,05 euros en concepto de principal, más la de 8.307,21 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Eléctrica Serra y Gil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2232

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150003494.

De: Eduardo Daniel Palomo.

Abogado: Alejandro Guerra Cáceres.

Contra: Transportes Asunción y Macías, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017 a instancia de la parte actora Eduardo Daniel Palomo contra Transportes Asunción y Macías, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 2 de noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Eduardo Daniel Palomo han presentado demanda contra Transportes Asunción y Macías, S.L.

Segundo.—No consta que Transportes Asunción y Macías, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social n.º 3 de los de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6 de febrero de 2017 respecto del deudor, en autos 331/15. Ejecución 131/16.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Asunción y Macías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W- 2231

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140013282.

De: Isaac García Rodríguez.

Abogado: Miguel Mahón Corbacho.

Contra: Israel Marrufo Ortiz, Cristina Flower Park, S.L., Cristina Muñoz Algaba y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2017 a instancia de la parte actora Isaac García Rodríguez contra Israel Marrufo Ortiz, Cristina Flower Park, S.L., Cristina Muñoz Algaba y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Procedimiento ETJ n.º 81/2017.

Auto n.º 115/17.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2017.

Hechos.

Primero.—En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia n.º 151/2016 con fecha 23 de marzo de 2016 que devino firme con el siguiente fallo:

«1.—Se declara improcedente el despido don Isaac García Rodríguez acordado por doña Cristina Muñoz Algaba, don Israel Marrufo Ortiz y Cristina Flowers, S.L., con efectos de extinción de la relación laboral del 22 de septiembre de 2014.

2.—Se condene a doña Cristina Muñoz Algaba, don Israel Marrufo Ortiz y Cristina Flowers, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en

las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 16 de octubre de 2014, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 42 €; o a abonar al referido trabajador don Isaac García Rodríguez una indemnización de quinientos setenta y siete euros con cincuenta céntimos (577,50 €).»

La sentencia fue notificada al demandado por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de mayo de 2016.

Segundo.—La representación del trabajador presentó escrito de fecha 110/10/16 solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión.

Tercero.—Por auto de 15 de mayo de 2017 se admitió a trámite la solicitud anterior y por dior de igual fecha se señaló comparecencia prevista en los arts. 280 y 281.2 LRJS el día 21 de noviembre de 2017 a las 11.10 horas.

Llegado el día, compareció únicamente la parte ejecutante, que hizo las alegaciones que tuvo por oportunas, quedando las actuaciones concluidas, tras unión de la hoja de vida laboral de la misma.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Conforme a lo establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley 36/10 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social («Boletín Oficial del Estado» 11 de octubre de 2011) y en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, sus disposiciones son de aplicación a la ejecución de sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución desde la fecha de su entrada en vigor, incluidas las que se encontraran en trámite en aquel momento, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta entonces.

Transcurrido el plazo concedido en sentencia la empresa para readmitir al trabajador, en todo caso sin perjuicio de los correspondientes salarios dejados de percibir desde el despido, el trabajador puede solicitar al Juez la ejecución de la sentencia de despido conforme a los artículos 280 y siguientes LRJS, correspondiendo al empresario la carga de la prueba para acreditar que la readmisión efectivamente se ha producido y en su caso, que se ha producido sin irregularidades.

Segundo.—En el supuesto de autos la empresa no ha comparecido, pese estar citado en debida forma, de manera que han de admitirse por válidas las alegaciones del trabajador en cuanto al hecho de la no readmisión.

Tercero.—Pueden descontarse de los salarios de tramitación los salarios percibidos por el trabajador por cuenta de otro empresario, independientemente de que aquel sea igual o superior (STS para unificación de doctrina 18 de abril de 2007) y lo mismo ocurre cuando sea por cuenta propia.

En el presente caso consta acreditado por la Vida Laboral actualizada aportada por el trabajador en el acto de comparecencia, que con posterioridad al despido –16 de octubre de 2014– ha prestado sus servicios para varias empresas y/o empleadores en el año 2015 un total de 4 días, en el año 2016 un total de 36 y en el año 2017 un total de 174 días.

Correspondía a la parte ejecutada la carga de acreditar los salarios percibidos por la trabajadora para estas empresas, de forma que no habiendo quedado demostrado procede hacer el descuento teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional que para el año 2015 es de 21,62 €/día; para el año 2016 es de 21,84 €/día y para el año 2017 de 23,59 €/día. Esto supone que en el año 2015 supone una cantidad 86,48 €; en el año 2016 supone la cantidad de 786,24 € y en el año 2017, la de 4.104,66 €, lo que supone el total a descontar de 4.977,38 €.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de febrero de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación «1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo. 2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. 3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de este real Decreto-Ley».

Quinto.—Como resulta de la STS 21 de julio de 2009, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia, es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución, en virtud de la cual queda extinguida la relación laboral, son las siguientes:

Indemnización: 4.966,50 €.

- 1) Hasta fecha del despido y fijada en la Sentencia: 577,50 €.
- 2) Desde fecha de despido hasta fecha de esta resolución: 4.389,00 €.

S. Tramitación: 43.196,62 €.

- 1) Desde fecha del despido hasta fecha notificación de Sentencia (594 días): 24.948,00 €.
- 2) Desde fecha notificación de Sentencia hasta fecha de esta resolución (553 días): 23.226,00 €.
- 3) Salarios a descontar: 4.977,38 €.

Por todo lo expuesto,

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre Isaac García Rodríguez y Cristina Muñoz Algaba, Israel Marrufó Ortiz y Cristina Flower Park, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –4 de diciembre de 2017–, debiendo abonar a Cristina Muñoz Algaba, Israel Marrufó Ortiz y Cristina Flower Park, S.L., conjunta y solidariamente al trabajador la cantidad de 4.966,50 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 43.196,62 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Israel Marrufo Ortiz, Cristina Flower Park, S.L. y Cristina Muñoz Algaba actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130005424.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Nazarena de Vías y Obras, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Nazarena de Vías y Obras, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Resoluciones de fecha 22 de diciembre de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Nazarena de Vías y Obras, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 684,95 euros en concepto de principal, más la de 136,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Nazarena de Vías y Obras, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 684,95 euros en concepto de principal, más la de 136,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de

la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nazarena de Vías y Obras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2237

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1007/2014 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20140010897

De: D/D^a. IGNACIO SANCHEZ ESCRIBANO

Abogado:

Contra: D/D^a. GLOBAL SEGUR, FOGASA y ADMOR CONCURSAL SERGIO

Abogado: SERGIO FERNANDEZ GOMEZ

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1007/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. IGNACIO SANCHEZ ESCRIBANO contra GLOBAL SEGUR, FOGASA y ADMOR CONCURSAL SERGIO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 1007/2014.-

SENTENCIA N° 109 /2018

En SEVILLA, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 1007/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. IGNACIO SANCHEZ ESCRIBANO, representado en juicio por la Letrada Dña. Natalia Román Cintado, frente a GLOBAL SEGUR S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, y emplazados el FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. SERGIO FERNÁNDEZ GÓMEZ, que no comparecieron, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. IGNACIO SÁNCHEZ ESCRIBANO contra GLOBAL SEGUR S.L, emplazado el FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. SERGIO FERNÁNDEZ GÓMEZ, y en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.585,17 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto del FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. SERGIO FERNÁNDEZ GÓMEZ, sin perjuicio de sus correspondientes obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL SEGUR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-2094

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 762/2014

Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20140008211

De: D/D^a. FRANCISCO ROMERO CAMPOS

Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y ANTONIO CLARAMUNT NUÑEZ

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 762/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO ROMERO CAMPOS contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y ANTONIO CLARAMUNT NUÑEZ sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 112/2018

En SEVILLA, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el n° 762/2014, sobre DESEMPLEO promovidos por D. FRANCISCO ROMERO CAMPOS, asistido del Graduado Social D. Francisco Torres Alfonso, contra el SERVICIO PÚBLICO ESTATAL DE EMPLEO (SPEE), asistido de la Letrada Dña. María Luisa Lomas Rosa, y D. ANTONIO CLARAMUNT NUÑEZ, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado lo siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO ROMERO CAMPOS contra el SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), y D. ANTONIO CLARAMUNT NUÑEZ, debo ABSOLVER y ABSUELVO a éstos de los pedimentos efectuados en su contra, confirmando las Resoluciones de 11/09/13 y 17/07/14 de dicho órgano.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento. Para la interposición del recurso la empresa deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO CLARAMUNT NUÑEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-2095

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 915/2015. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20150009826.

De: Asepeyo Mutua.

Abogado: Alfonso Ruiz Del Portal Lázaro.

Contra: Luis Moreno Cordero, Pegefa SL y INSS y TGSS.

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 915/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA contra LUIS MORENO CORDERO, PEGEFA SL y INSS Y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 128/2018

En SEVILLA, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n° 915/2015 en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por ASEPEYO, asistida del Letrado D. Alfonso Ruiz del Portal, frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), asistidos de la Letrada Dña. Alejandra Orgado Pérez; PEGEFA S.L y D. LUIS MORENO CORDERO, que no comparecieron pese a estar citados, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones interpuesta con fecha 22/09/15, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictara sentencia condenando a la parte demandada en los términos que constan en el suplico del escrito rector del procedimiento.

SEGUNDO. Admitida en legal forma se ha celebrado juicio finalmente el día 30/10/17 a las 09,55 horas con asistencia de todas las partes. La parte demandante se ha afirmado y ratificado en sus pedimentos y las demandadas se han opuesto en los términos que son de ver en el correspondiente soporte videográfico. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas y admitidas por las partes, éstas han elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. LUIS MORENO CORDERO, con DNI n° 28.743.276-S, sufrió un accidente de trabajo el día 29/08/13, cuando prestaba sus servicios para la empresa PEGEFA S.L, con CIF n° B-90019316, que tenía cubiertas estas contingencias con la mutua ASEPEYO.

SEGUNDO. Por Acuerdo de ASEPEYO de 05/11/13 se rehusó la responsabilidad económica del accidente por hallarse la empresa en situación de morosidad en sus obligaciones para con la Seguridad Social.

TERCERO. La mutua actora soportó y abonó gastos anticipados al trabajador por un total de 355,94 €, desglosados:

1. Asistencia Sanitaria: 202,28 €.
2. IT delegada: 153,66 €.

CUARTO. La Mutua actora instó ante el INSS iniciación de expediente de declaración de responsabilidad empresarial, denegada en una ocasión y sin respuesta de la Entidad Gestora, en segundo intento.

QUINTO. La vía administrativa previa está agotada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La versión judicial de los hechos, reflejada en los Hechos Probados de la presente resolución ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 LRJS.

SEGUNDO. La cuestión litigiosa se centra en determinar la existe o no responsabilidad del empresario por incumplimiento dar de alta al trabajador en tiempo y forma. Los arts. 124, 125 y 126 de la LGSS establecen:

Artículo 124 Condiciones del derecho a las prestaciones:

1. Las personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen General causarán derecho a las prestaciones del mismo cuando, además de los particulares exigidos para la respectiva prestación, reúnan el requisito general de estar afiliadas y en alta en este Régimen o en situación asimilada al alta, al sobrevenir la contingencia o situación protegida, salvo disposición legal expresa en contrario.

2. En las prestaciones cuya concesión o cuantía esté subordinada, además, al cumplimiento de determinados períodos de cotización, solamente serán computables las cotizaciones efectivamente realizadas o las expresamente asimiladas a ellas en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias.

5. El período de suspensión con reserva del puesto de trabajo, contemplado en el artículo 48.6 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

Artículo 125 Situaciones asimiladas a la de alta:

1. La situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia será asimilada a la de alta. Asimismo, tendrá la consideración de situación asimilada a la de alta, con cotización, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, la situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato.

4. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa la determinación de los recursos financieros precisos, podrá extender la presunción de alta a que se refiere el apartado anterior a alguna o algunas de las restantes contingencias reguladas en el presente título.

5. Lo establecido en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de los empresarios de solicitar el alta de sus trabajadores en el Régimen General, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, y de la responsabilidad empresarial que resulte procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

6. Durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador permanecerá en situación de alta especial en la Seguridad Social.

Artículo 126 Responsabilidad en orden a las prestaciones:

1. Cuando se haya causado derecho a una prestación por haberse cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley, la responsabilidad correspondiente se imputará, de acuerdo con sus respectivas competencias, a las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o empresarios que colaboren en la gestión o, en su caso, a los servicios comunes.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, los servicios comunes procederán, de acuerdo con sus respectivas competencias, al pago de las prestaciones a los beneficiarios en aquellos casos, incluidos en dicho apartado, en los que así se determine reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios; el indicado pago procederá, aun cuando se trate de empresas desaparecidas o de aquellas que por su especial naturaleza no puedan ser objeto de procedimiento de apremio. Igualmente, las mencionadas entidades, mutuas y servicios asumirán el pago de las prestaciones, en la medida en que se atenúe el alcance de la responsabilidad de los empresarios respecto a dicho pago.

El anticipo de las prestaciones, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante o, en su caso, del importe del capital coste necesario para el pago anticipado, con el límite indicado por las Entidades gestoras, Mutuas o Servicios. En todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de aquellas incluirá el interés de capitalización y el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

4. Corresponderá a la Entidad gestora competente la declaración, en vía administrativa de la responsabilidad en orden a las prestaciones cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la Entidad que, en su caso, deba anticipar aquella o constituir el correspondiente capital coste.

El actor conforme al art 217 LEC ha de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, y vista la documental aportada, con aplicación de los preceptos aludidos, se concluye que la empresa no estaba al día en sus obligaciones con la Seguridad Social desde enero de 2013.

Con ello, la parte actora ha acreditado los hechos en los que basa su demanda, y en consecuencia procede declarar la responsabilidad directa de la empresa con la subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia del empresario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por ASEPEYO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), PEGEFA S.L y D. LUIS MORENO CORDERO, y en consecuencia debo DECLARAR y DECLARO la responsabilidad directa y principal de la empresa PEGEFA S.L de todas las prestaciones, económicas y asistenciales del accidente de trabajo sufrido por D. LUIS MORENO CORDERO, declarando el reintegro a ASEPEYO de la cantidad de 355,94 € en concepto de anticipo de prestaciones, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo ABSOLVER y ABSUELVO a D. LUIS MORENO CORDERO contra quien no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LUIS MORENO CORDERO y PEGEFA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-2829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla (cítese al contestar)

NIG: 4109144S20160007253

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 669/2016Negociado: RF

DEMANDANTE/S: ELENA GUTIERREZ GOMEZ

ABOGADO/A: MARIA DOLORES MORON RAYA

DEMANDADO/S: ELIMCO CORPORATE SERVICES SA, ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES SA, ELIMCO AEROSPACE SL, ELIMCO UAS SL, ELIMCO ENERGIA SLU, ELIMCO UK LTD, LIMBER 10 SL, ELIMCO BRASIL SOLUCIONES INTEGRAIS LTDA, ELIMCO MEXICO SA DE CV, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA y ELIMCO CANARIAS SL

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 669/16 se ha acordado citar a ELIMCO BRASIL SOLUCIONES INTEGRALES, ELIMCO MEXICO SA DE CV, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA y ELIMCO UK LTD, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25/06/18 a las 11,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, acta nuevo señalamiento, dior.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados ELIMCO BRASIL SOLUCIONES INTEGRALES, ELIMCO MEXICO SA DE CV, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA y ELIMCO UK LTD, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-9607

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 898/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150009668

De: D/Dª. ANDRE ALEXANDRE SERRANO TRASCALSTRO

Abogado: CONSTANTINO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ CID
 Contra: D/Dª. DANESSES VIP HIJOS SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 898/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ANDRE ALEXANDRE SERRANO TRASCASSTRO contra DANESSES VIP HIJOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 258/2.017.

En Sevilla, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por mí Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 898/2.015 promovidos por D. ANDRE ALEXANDRE SERRANO TRASCASSTRO, asistido por el Letrado D. Constantino Rafael Martínez Fernández Cid, contra DANESSES VIP HIJOS S.L. Y FOGASA, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. ANDRE ALEXANDRE SERRANO TRASCASSTRO contra DANESSES VIP HIJOS S.L. en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.885,56 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada- Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DANESSES VIP HIJOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 421/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170004557

De: D/Dª. ALICIA VACA MARTIN

Contra: D/Dª. FOGASA, GLOBAL FOOD MANGMENT SL

EDICTO

D/Dª. MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 421/2017 se ha acordado citar a la demandada a GLOBAL FOOD MANAGMENT SL (ADOR. UNICO JORGE VEGA DOMINGUEZ) por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 DE JUNIO DE 2018 a las 10,00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,10 h en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación a la demandada GLOBAL FOOD MANAGMENT SL (ADOR. UNICO JORGE VEGA DOMINGUEZ), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-3440

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 871/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20170009515.

De: Don Francisco J. Herrador Urbano.

Abogado: Luis Fernando Rodríguez Carrillo.

Contra: Magtel Operaciones, S.L.U., DGA Consultores, S.L., Fogasa, Hispaquality Consultores, S.L. y Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel).

Abogados: Miriana Pastora Petrovic Gálvez, Fernando Azcona Recio y José Antonio Jiménez de León.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2017, a instancia de la parte actora don Francisco J. Herrador Urbano, contra Magtel Operaciones, S.L.U., DGA Consultores, S.L., Fogasa, Hispaquality Consultores, S.L. y Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 03/05/18 del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez doña Martín José Mingorance García.

En Sevilla a 3 de mayo de 2018.

Por necesidades del servicio, se suspenden los actos de Ley convocados para el día 04/05/18 a las 10,50 horas, se señalan nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.^a, el día 1 de junio de 2018, a las 10.35 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.^a, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10.50 horas, estándose en lo demás a lo acordado en anteriores proveídos.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispaquality Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

6W-3896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160005033

Procedimiento: 466/2016. Negociado: L

De: D/D^a: LUIS CHAMORRO ACEITON

Contra: D/D^a: CODIGO FORMACION 6 SL y MARIA ELENA AVILA ANDUJAR

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 466/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de LUIS CHAMORRO ACEITON contra CODIGO FORMACION 6 SL y MARIA ELENA AVILA ANDUJAR, en la que con fecha 30/04/2018 se ha celebrado Acta que sustancialmente dice lo siguiente:

No constando debidamente citado el FOGASA, se acuerda la suspensión del Acto del Juicio Oral, debiéndose proceder a su nuevo señalamiento, con la debida citación de todos los litigantes, quedando, en todo caso, la parte actora citada en este mismo, acordándose señalar nuevamente los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5.^a, el día 25 DE JUNIO DE 2018, A LAS 11:15 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1.^a, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11:30 HORAS.

Y para que sirva de notificación en forma a CODIGO FORMACION 6 SL y a su Administradora Única D^a. MARIA ELENA AVILA ANDUJAR, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-3418

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 951/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160010266

De: D/D^a. ALBERTO ANDRES MUÑOZ, JUAN ANTONIO ROJAS GONZALEZ, JESUS ARAGON GUERRA, ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ y DANIEL MARCHENA ALVAREZ

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FOGASA, SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA y EUGENIO CASTAÑO LOPEZ-MESA

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 951/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ALBERTO ANDRES MUÑOZ, JUAN ANTONIO ROJAS GONZALEZ, JESUS ARAGON GUERRA, ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ y DANIEL MARCHENA ALVAREZ contra FOGASA, SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA y EUGENIO CASTAÑO LOPEZ-MESA, en la que con fecha 1/12/2017 se ha dictado SENTENCIA y con fecha 13/03/2018 se ha dictado AUTO ACLARATORIO DE DICHA SENTENCIA .

Y para que sirva de notificación en forma SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA Y a EUGENIO CASTAÑO LOPEZ-MESA(LIQUIDADADOR DE SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA) , cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará CON CARACTER URGENTE en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de marzo de 2018.—La Secretaria Judicial, Diana Bru Medina.

34W-2479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 120/2016 Negociado: RF
 N.I.G.: 4109144S20160001331
 De: D/D^a. SERGIO PINTO FERNANDEZ
 Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA
 Contra: D/D^a. SERGIO FABIAN DIAZ, INVERCOM GLOBAL SL, ALIMANSER SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 120/2016 se ha acordado citar a ,D. SERGIO FABIAN DIAZ, INVERCOM GLOBAL SL y ALIMANSER SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sita en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N , EDIFICIO VIAPOL ,PLANTA -1 , para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 11:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta , con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Igualmente, se cita al representante legal de la empresa codemandada ALIMANSER SL para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE con los apercebimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerir a la parte demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el SEGUNDO OTROSI del escrito de demanda.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a los demandados SERGIO FABIAN DIAZ, INVERCOM GLOBAL SL, ALIMANSER SL cuyos domicilios se desconocen, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios. con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

En Sevilla a 5 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144S20160010820
 De: D/D^a. JUAN JOSE DELGADO JUAN
 Abogado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ AMORES
 Contra: D/D^a. JESICA AYALA GARCIA

EDICTO

D/D^a REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN JOSE DELGADO JUAN contra JESICA AYALA GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha Auto y Decreto de fecha 17/01/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 11922,77-€, más 655,75-€ en concepto de intereses y 1192,28-€ para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de

este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M^a DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ . del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Proceder al embargo de los bienes de VALENZOIL S.L. y JESICA AYALA GARCIA , en cantidad suficiente a cubrir la suma de Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 11922,77.-€, más 655,75-€ en concepto de intereses y 1192,28.-€ para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Lleida, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, así como al Servicio de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas VALENZOIL S.L , con CIF B-90153909 y JESICA AYALA GARCIA CON DNI: 47343928-S, respectivamente, y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Reposición-Secretario”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “31” y “Social-Reposición- Secretario”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JESICA AYALA GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-2455

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 705/2015 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150007481

De: D/D^a. GRACIA VICTORIO SERRANO

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/D^a REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 705/2015 a instancia de la parte actora D^a. GRACIA VICTORIO SERRANO contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado ACTA de fecha 7/02/18 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mí, el letrado de la Administración de Justicia DON REYNALDO CARLOS CARMONA ARGUELLES del Juzgado de lo Social nº ocho de esta Capital siendo la hora señalada, para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparece:

Por la parte DEMANDANTE: la letrada DOÑA RAQUEL RODRIGO HENFLING, según poder apud acta que consta en autos.

Por la demandada SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL: la letrada DOÑA MARIA LUISA LOMAS ROSA, según representación que consta en esta secretaría.

Por la parte demandada AGRICOLA ESPINO SLU.: no comparece y no consta citada.

Por mí el letrado de la Administración de Justicia: se acuerda suspender el acto de juicio al no constar citado el demandado AGRICOLA ESPINO SLU y señalar de nuevo para el próximo día 25 de Junio de 2018 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situada en la planta 6ª, ese mismo día a las 10:15 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S., quedando las partes comparecientes citadas en este acto debiendo citarse al demandado AGRICOLA ESPINO SLU, a través de Edicto que se publicará en el BOP.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo el letrado de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-1157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1034/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150011077

De: D/Dª. MARIA JOSE LOPEZ GOMEZ

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1034/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE LOPEZ GOMEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/04/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª Mª. DEL CARMEN PECHE RUBIO

En SEVILLA, a doce de abril de dos mil diecisiete.

El anterior escrito presentado por la letrada doña ANA ISABEL FERNÁNDEZ LÓPEZ en nombre y representación de la parte actora únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por ampliada la demandada frente a AGRICOLA ESPINO SLU, y vista la proximidad de los actos señalados para el día 19/04/17, se suspenden los mismo y se señala de nuevo el próximo día VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situada en la planta 6ª, ese mismo día a las 9:55 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-1779

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 845/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160009148.

De: Doña Susana Duarte Castellano.

Abogado: Juan Fernández León.

Contra: Don José Mateos Rubio, Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Impronta Eventos, S.L., Impronta Soluciones, S.L. y Microlibre Producciones, S.L.

Abogado: José Manuel Sánchez Carrillo.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia (refuerzo).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 845/2016 -RF, se ha acordado citar a Microlibre Producciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de junio del 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la oficina de refuerzo de este Juzgado, para la cele-

bración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla C/ Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta -1. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.10 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buharia n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 16 de marzo de 2017 y diligencia de ordenación de fecha 7 de abril de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Microlibre Producciones, S.L., con CIF B91943316, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170002314.

Procedimiento: 219/2017. Negociado: RF.

De: Doña Nieves Cossio de Peredo.

Contra: Don Francisco Gallardo Cantos, Mercedes Gallardo Hill, María Ángeles Gallardo Hill y Francisco Gallardo Hill.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia (refuerzo).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 219/2017-RF, se ha acordado citar a doña María Mercedes Gallardo Hill, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de junio del 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la Oficina de refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla C/ Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta -1. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buharia n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 19 de febrero de 2018.

Y para que sirva de notificación y citación a doña María Mercedes Gallardo Hill, con DNI 28866204-P. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3900

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 262/2017 Negociado: 1M

N.I.G.: 2104144S20150003412

De: D/Dª. ANA ALVAREZ DIAZ

Abogado: ROCIO VALLELLANO MARTIN

Contra: D/Dª. FUNDESPOL (ESCUELA TALLER DEPENDENCIA), CONSEJERIA DE EMPLEO y FOGASA

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA ALVAREZ DIAZ contra FUNDESPOL (ESCUELA TALLER DEPENDENCIA), CONSEJERIA DE EMPLEO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/07/2017 del tenor literal siguiente:

a) Declarar al ejecutado FUNDESPOL (ESCUELA TALLER DEPENDENCIA), en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.806,29 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Bolnetín Oficial del Registro Mercantil.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obede-

cen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDESPOL (ESCUELA TALLER DEPENDENCIA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-3052

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 150/2017.

Negociado: C N° Rg.: 2216/2017

N.I.G.: 4109143P20170035869.

De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ

Contra: OUMAIMA FADLALLAH

EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE SEVILLA

} DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve nº 150/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm.- 294 /17

En la Ciudad de Sevilla , a 26 de septiembre de 2017 .

Doña Patricia Fernández Franco , Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla , ha visto los autos de Juicio inmediato sobre delito leve de HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 150/17 , sobre HURTO , apareciendo como denunciante Angela de la Cruz Herrera Márquez , como perjudicado el establecimiento Zara España S.A. y como denunciado OUMAIMA FADLALLAH ,cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones , habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a OUMAIMA FADLALLAH , como autora de un delito leve de hurto en grado de tentativa precedentemente definido el artículo 234 apartado tercero del código penal , con la pena de 40 DIAS DE MULTA , con cuota diaria de 5 EUROS ; así como al pago de las costas procesales si las hubiere . Y debiendo indemnizar a la entidad Zara España sociedad anónima , por importe de 17,95 €.

Esta Sentencia no es firme , contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación .

Firme que sea esta resolución procedase a su correspondiente anotación en el registro de antecedentes .

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así , por esta mi Sentencia , definitivamente juzgando en primera instancia , lo pronuncio , mando y firmo . Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a OUMAIMA FADLALLAH, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-2575

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 63/2017. Negociado: E

N° Rg.: 740/2017 N.I.G.: 4109143P20173000019.

De: RPETE LEGAL DE ZARA ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ

Contra: PABLO RUIZ BORREGUERO y ISABEL MORGADO FERNANDEZ

EDICTO

D./DÑA. CARMELO MARTIN ALCAIDE LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato de delitos leves nº 63/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.- 81/17

En la Ciudad de Sevilla , a 7 de marzo de 2017 .

Doña Patricia Fernández Franco , Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla , ha visto los autos de Juicio INMEDIATO SOBRE DELITO LEVE DE HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 63/17 apareciendo como denunciante

Angela de la Cruz Herrera Márquez, como perjudicado el establecimiento ZARA y como denunciados Pablo Ruiz Borreguero e Isabel Morgado Fernández, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Pablo Ruiz Borreguero e Isabel Morgado Fernández, como autores ambas de un delito leve de hurto en grado de tentativa, en el subtipo agravado del apartado tercero del artículo 234, con la pena cada uno de ellos, de dos meses de MULTA, con cuota diaria de 6 EUROS; así como al pago por mitad de las costas procesales si las hubiere.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ISABEL MORGADO FERNANDEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente en SEVILLA a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho En Sevilla a 21 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Carmelo Martín Alcaide.

8W-2379

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 25

N.I.G.: 4109142C20130050642.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1562/2013. Negociado: 1.ª

Solicitante D. SEBASTIAN RODRIGUEZ CANO y RAFAELA RUIZ PIZARRO.

Procurador: Sr. LUIS GARRIDO FRANCO

EDICTO

Dª. CARMEN GARCIA CALDERON SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 25 DE SEVILLA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1562/2013 a instancia de SEBASTIAN RODRIGUEZ CANO y RAFAELA RUIZ PIZARRO, Expediente dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Solar urbano sito en 41006 Sevilla, en la actualidad calle Roda de Andalucía nº 36, dew 70 metros cuadrados de superficie de solar y 157 metros cuadrados construidos en dos plantas, baja y primera y conveniente distribución, y que linda: entrando por la derecha con la finca nº 32 N2-32 de la calle Roda de Andalucía de Don José Gómez Castro; por la izquierda entrando con finca nº 38 de la misma calle, de Don Bartolomé Rodríguez Serna; por el fondo con las fincas nº 35 y 37 de la calle Cabezas de San Juan, desconociendo del Nº 35 su propietario (según catastro: en investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003), y siendo propietaria de la finca nº 37 de la calle Cabezas de San Juan, Doña Felisa Valverde Molina.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 19 de marzo de 2014.—La Secretaria, Carmen García Calderón.

6W-10-P

AYUNTAMIENTOS

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por resolución de Alcaldía núm. 232/2018, de 17 de mayo de 2018, se han aprobado las bases para cubrir 2 plazas de Policía Local del municipio de La Roda de Andalucía, mediante el sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES PARA LA SELECCIÓN DE 2 PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, incluidas en la oferta de empleo público del presente ejercicio 2018, aprobadas por la Resolución de Alcaldía núm. 46, de fecha 9 de febrero de 2018.

1.2.— Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 45, de 23 febrero de 2018.

2.— Legislación aplicable.

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los

Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de ser nombrados funcionarios en prácticas, para realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

4.1.— En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos; conforme al modelo que se adjunta como anexo IV.

4.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.— A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.e) de la presente convocatoria: Título de Bachiller, de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido

- c) Copia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- d) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 20 €, cantidad que deberá ingresarse en la siguiente cuenta municipal: ES63-2100-4292-5622- 0000-2156.

4.4.— Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.— Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar: El día, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrá en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, como notificación y llamamiento a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. Igualmente en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1.— El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.— No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.— Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.— Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.— El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.— El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.— A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.— La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

7.5.— Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.— Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Conocimientos.

Ejercicio teórico: De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas, un tema extraído al azar de entre los temas que figuran en el Programa de la Convocatoria. En esta prueba se valorará especialmente, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Ejercicio práctico: De carácter obligatorio, igual para todos las personas aspirantes, que hayan superado el primer ejercicio de conocimientos, consistirá en la realización de dos supuestos prácticos cuyo contenido está relacionado con el temario de la convocatoria, extraído por sorteo de entre 3 supuestos determinados por el Tribunal. Tiempo de realización: Una hora y media.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo las personas aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimientos, será la suma de la calificación obtenida en ambos ejercicios dividida por dos.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.– Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.– Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos.

De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.– Segunda fase: Curso de ingreso.

Tras la realización de las pruebas de la primera fase, las personas aspirantes deberán superar un curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, elevando a la Alcaldía la propuesta de los aspirantes que deberán ser nombrados funcionarios en prácticas y realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— *Presentación de documentos.*

10.1.– Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2.– Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.– Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Periodo de práctica y formación.*

11.1.– El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.– Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.– La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.– La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.– Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.– Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitiva de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.– Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.– El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 años en adelante. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1.– Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>De 30 en adelante</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.– Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.– Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>De 30 en adelante</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2.– Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	De 30 en adelante
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.– Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	De 30 en adelante
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.– Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	De 30 en adelante
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.– Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	De 30 en adelante
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Las pruebas físicas anteriormente indicadas serán controladas por personal técnico y especializado, quien asesorará en estos ejercicios al Tribunal calificador.

ANEXO II

Temario

El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

1.— Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.— Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.— Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.— Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.— Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.— Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.— Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.— Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.— Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.— Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO IV

Modelo de solicitud

D/..... mayor de edad, titular del D.N.I. n.º, con domicilio a efectos de notificaciones en C/..... n.º CP.

Enterado de la Convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, para la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de la Policía Local, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha

Expone:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base Tercera de dicha convocatoria, por lo que;

Solicita:

Ser admitido a la práctica de los ejercicios de dicho proceso selectivo.

A tales efectos adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación exigida en la Base Cuarta:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.e) de la presente convocatoria: Título de Bachiller, de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido

- c) Copia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- d) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 20 €, cantidad que deberá ingresarse en la siguiente cuenta municipal: ES63-2100-4292-5622- 0000-2156.

En a de de 2018.

Firma:

Fdo.....

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 17 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

34W-3809

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 15 de mayo de 2018, acordó:

Primero: Modificar el período voluntario de pago del Padrón de la tasa de basura comercial correspondiente al 1.º trimestre del ejercicio 2018 y del Padrón de la tasa de entrada vehículos 2018, siendo los nuevos períodos de pago en voluntaria los siguientes:

- Primer trimestre 2018 del Padrón de la tasa de basura comercial : Del 1 de junio al 30 de junio.
- Padrón de la tasa de entrada vehículos 2018 : Del 1 de junio al 31 de julio 2018.

Segundo: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 15 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-3714

VILLAYERDE DEL RÍO

Baja oficio 31/2017.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDÍTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro Municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Constanza Cortesi	Pasaporte YA5630773	Diseminado «La Rigeta»
Enrico Agranni	Pasaporte YA3458624	Diseminado «La Rigeta»

Villaverde del Río a 2 de marzo de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

6W-3315

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 01/2018.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro Municipio.

<i>Datos del menor</i>			<i>Representante del menor</i>	
<i>Expte.</i>	<i>Iniciales del menor</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>N.I.E</i>
Baja de Oficio 01/2018	C.M.	C/ Cañaveral n.º 9 planta 1.º	Cristina Zina Misu	Y-0811635-W

Villaverde del Río a 6 de marzo de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

6W-3313

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 02/2018.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro Municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Gheorguita Ana Gruia	X-09014701-N	Avda. Madroño n.º 3 Pta.D

Villaverde del Río a 6 de marzo de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

6W-3314

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 10/2018.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de Habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro Municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Ionela Beatrice Lupu	X-06681810-B	C/ Antoñito Torres n.º 10
Daniel Lupu	X-05614203-H	C/ Antoñito Torres n.º 10

Villaverde del Río a 24 de abril de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

6W-3255

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2013, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3588

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2014, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3589

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2015, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3590

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2016, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3591

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2017, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3592

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE AGUADULCE, BADOLATOSA, CASARICHE, EL RUBIO, ESTEPA, GILENA, HERRERA, LA RODA DE ANDALUCÍA, LORA DE ESTEPA, MARINALEDA Y PEDRERA

Habiendo sido sometido a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Marinaleda y Pedrera, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de mayo de 2018, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2018, queda expuesta al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en Avda de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos consorciados, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado la referida cuenta general se entenderá aprobada.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3593

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1190 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es